



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 116-2016-MPA-A.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Abancay, 19 de Febrero de 2016.

VISTO:

El Proveído Administrativo N° 69-2016-GAJ-MPA, de fecha 18 de Febrero de 2016, Informe Técnico Legal N°017-2016-RCHP-GAJ-MPA, y la solicitud del administrado Felipe Santiago Guerrero Velásquez, sobre Rectificación de errores de título de Propiedad, de fecha 14 de Agosto de 1989; y.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Visto, el expediente administrativo N° 00002728, de los administrados Felipe Santiago Guerrero Velásquez, sobre Rectificación de Errores en Escritura Pública emitida por la Municipalidad Provincial de Abancay, en cuanto a los nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad; que al momento de la emisión del Título de Propiedad no se percataron que sus nombres no estaban consignados correctamente: conforme se desprende de la copia del DNI, el nombre correcto es FELIPE SANTIAGO GUERRERO VELASQUEZ, con DNI N° 31002231 y no como aparece en el título de propiedad SANTIAGO GUERRERO VELASQUE con L.E 31007736, asimismo de su cónyuge conforme al DNI, el nombre es JUANA PAULINA ORTIZ ZAMUDIO, y no como aparece en el Título de Propiedad PAULINA ORTIZ ZAMUDIO, por lo que solicitan Rectificación de Errores en Escritura Pública, quedando subsistente los demás extremos del título de propiedad; y se consigne los nombres tal como aparece en el documento nacional de identidad que adjunta al expediente administrativo.

Que, nuestra Legislación ha previsto la figura de Conservación del Acto, establecido en el artículo 14° numeral 14.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora", en ese sentido esta figura permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, sin perder vigencia del acto administrativo inicial.

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión", es decir es la potestad correctiva de la administración para rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido "errores materiales" que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y el error aritmético.

Que, analizado el expediente de los administrados FELIPE SANTIAGO GUERRERO VELASQUEZ y JUANA PAULINA ORTIZ ZAMUDIO, quienes solicitan Rectificación de Errores de Escritura Pública emitida por la Municipalidad Provincial de Abancay, de fecha 14 de agosto de 1989; se observa que, se ha omitido en consignar el primer nombre de los esposos, titulares tal y como se desprende del TITULO DE PROPIEDAD, apareciendo como SANTIAGO GUERRERO VELASQUEZ Y PAULINA ORTIZ ZAMUDIO, siendo lo correcto FELIPE SANTIAGO GUERRERO VELASQUEZ y JUANA PAULINA ORTIZ ZAMUDIO y el número de DNI del administrado FELIPE SANTIAGO GUERRERO VELASQUEZ, que se consignó con el N° 31007736 y lo correcto es N° 31002231, ahora bien verificado el Certificado de Inscripción N° 00020519-16-RENIIEC, el N° 31007736, corresponde a otra persona y el Titular es JUAN YUPANQUI ARTEAGA, con fecha de nacimiento 20 de octubre de 1959, estado civil soltero; hecho que refuerza la idea de que el número del documento de Identidad consignado en el Título de Propiedad como si fuera del señor FELIPE SANTIAGO GUERRERO VELASQUEZ, se encuentra errado, toda vez que, conforme se aprecia del registro de la RENIEC a la fecha de suscripción del título el titular del DNI errado es una persona soltera en tanto que, en el título de propiedad aparece el estado civil de casado, lo cual coincide con la situación del administrado.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Que, existe la copia del Acta de Matrimonio de fecha 17 de octubre de 1991, en el que se da fe que, los administrados, son casados, dicha acta ha sido emitida por la Municipalidad del Centro Poblado Villa el Ampay, donde se consigna los nombres y apellidos correctamente, tal como aparece en la copia de su Documento Nacional de Identidad adjuntado al presente expediente.

Que, visto la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Legal, se concluye por la procedencia del pedido de los administrados, hecho el análisis respectivo se proceda a realizar la rectificación en atención a los documentos que adjunta como medios de prueba y son parte del presente expediente administrativo.

Por tanto, de conformidad a las disposiciones legales y consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de los administrados FELIPE SANTIAGO GUERRERO VELASQUEZ y JUANA PAULINA ORTIZ ZAMUDIO sobre Rectificación de Errores en el Título de Propiedad, del lote N°01, de la Asociación Daniel Alcides Carrión, de fecha 14 de Agosto de 1989, de la siguiente forma:

"PRIMERA: Que Don **FELIPE SANTIAGO GUERRERO VELASQUEZ**, de estado civil casado con DNI N°31002231 y Doña **JUANA PAULINA ORTIZ ZAMUDIO** con DNI N°31004934."

ARTICULO SEGUNDO: DEJESE, subsistente los demás extremos del Título de Propiedad;

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente a los interesados para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Jose Manuel Campos Cespedes
JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE